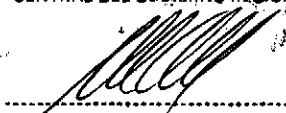




CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 NOV. 2015


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **451** -2015-GRC/GA

Callao, 19 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 736-2010; la Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA, de fecha 20 de abril de 2012; La Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, contra la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio ubicado en Lote 23, Mz. G, Barrio XV, Grupo Residencial 1, Sector G de la Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029597, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012, en la parte de **Vistos, el Quinto**



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Octavo Considerando de la parte Considerativa que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

LIC. CARMEN MENA DE ALLAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICE: (...) Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECP, de fecha 12 de octubre de 2011(...).

DEBE DECIR: (...) Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011(...).

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: (...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...).

DEBE DECIR: (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...).

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: (...) según cargo de notificación de fecha 27 de octubre de 2011(...).

DEBE DECIR: (...) según cargo de notificación de fecha 21 de octubre de 2011(...).



Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, en el **Sexto, sétimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2010(...)

DEBE DECIR:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008(...).

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2010(...).

DEBE DECIR:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008(...).

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, del 16.10.08(...).

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008(...).



451

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

DEBE DECIR:

"(...) Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012, en la parte de **Vistos, el Quinto y Octavo Considerando de la parte Considerativa**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

"(...) Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) según cargo de notificación de fecha 21 de octubre de 2011(...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, en el **Sexto, séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:



SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008(...)".

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) de fecha 16 de octubre del 2008(...)".

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012 y la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



L.C. CARMEN MÉNA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION